Expediente Nº 179/2024
Resolución N.º 88/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de abril de 2025

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

VISTA la reclamación número **179/2024**, interpuesta por Don [redacted], en representación de la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana, formulada contra la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, y siendo ponente el presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 6 de junio de 2024, Don [redacted] en representación de la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana, según consta acreditado en el expediente, presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/2502957, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio a unas solicitudes de información pública presentadas los días 7 de febrero, 15 de marzo y 22 de abril de 2024, con números de registro REGAGE24e00009722779, REGAGE24e0020090933 y REGAGE24e00029336578, respectivamente, en las que pedía acceso al expediente de concesión de 21 autorizaciones VTC a la mercantil CALL&GO CARS DE LUX, y en todo caso, de la Resolución de 7 de diciembre de 2023 que, al parecer, otorgó dichas autorizaciones.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por vía telemática, instándole con fecha de 19 de junio de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 19 de junio de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte de la Conselleria.

Tercero. – Se advierte que, con fecha 5 de diciembre de 2024, se recibe en este Consejo un oficio de 28 de noviembre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana relativo al recurso contencioso-administrativo por procedimiento ordinario n.º 4/000398/2024, interpuesto por la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada en fecha

06/06/2024, expte. 179/2024 del Consejo Valenciano de Transparencia, y que actualmente se encuentra en tramitación ante la Sala.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat"*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.
El reclamante actúa, tal y como manifiesta, en representación de la Confederación de Autónomos del Taxi. Por tanto, a tenor de lo establecido en la Ley 39/2015 de PACAP en su artículo 4.1.c) respecto de a la condición de interesado, dice que serán *"c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva",* y el 4.2 del mismo texto legal, dice que serán interesados en el procedimiento *"2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca",* por lo que este Consejo considera que la reclamante ostenta por consiguiente como asociación interesada una posición privilegiada en el acceso a la información pública.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias que concurren en este caso concreto.

Sexto. – Así pues, y en relación con la información solicitada por el reclamante y según se ha expuesto, se trata de acceso al expediente de concesión de 21 autorizaciones VTC a la mercantil CALL&GO CARS DE LUXE, SLU y en todo caso, a la resolución de 7 de diciembre de 2023 que, al parecer, ha otorgado las autorizaciones solicitadas. Es necesario señalar que la Conselleria no contestó a la solicitud inicial del reclamante ni tampoco al requerimiento de alegaciones efectuado por este Consejo, por lo que desconocemos la posición de la Conselleria respecto de la solicitud y reclamación efectuada por la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunitat Valenciana. Respecto de lo solicitado, este Consejo entiende que la misma, al ser un expediente administrativo de concesión de licencias, esta documentación obra en poder de la Conselleria y que ha sido elaborada por ella, así como ha dictado la resolución pertinente de concesión que también se reclama en este expediente. Por todo ello, este Consejo considera que la información solicitada es pública y con derecho de acceso a la misma a tenor de lo fijado en los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana y más considerando al reclamante como interesado en la misma como se ha expuesto en el Fundamento Jurídico 4º, además no se observan límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, ni se han expuesto por la parte reclamada, por lo que este Consejo procedería a estimar la reclamación, emplazando a la Conselleria a que entregara al reclamante la información solicitada.

Séptimo. – Así mismo este Consejo considera que si en el expediente de concesión de autorizaciones de las VTC requerido, existieran datos especialmente protegidos del artículo 15.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, estos deberán ser oportunamente anonimizados por la Conselleria previamente a su entrega al reclamante.

Octavo. - Finalmente procede recordar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, la obligación de resolver en plazo de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente",* considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública"*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Primero. – Estimar la reclamación número **179/2024**, interpuesta por Don [redacted], en representación de la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana, formulada contra la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada relativa al expediente de concesión de 21 autorizaciones VTC a la mercantil CALL&GO CARS DE LUXE, SLU y en todo caso, a la resolución de 7 de diciembre de 2023 como se ha expuesto en los FJ 6º y 7º de la presente resolución.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, haga entrega a la reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. – Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. – Comunicar la presente resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con relación al recurso contencioso-administrativo por procedimiento ordinario n.º 4/000398/2024 para lo que pueda proceder.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA